

RESOLUCIÓN No. 00269

“Por la cual se constituye el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se adoptan algunas disposiciones relativas a su funcionamiento”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 2013 de 1986 y el del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 establece que en todas las empresas públicas o privadas se constituirá un comité de medicina e higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores, cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expidan conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

Que en desarrollo del Decreto 614 de 1984 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social expidió la Resolución 2013 de 1986, estableciendo en su artículo 1º, que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución dispone que cada Comité de Medicina Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes dependiendo del número de trabajadores, entre otros, los que tengan de cincuenta (50) a cuatrocientos noventa y nueve (499) trabajadores, deben tener dos (2) representantes por cada una de las partes.

Que a su vez el artículo 5º dispuso que le corresponde el empleador nombrar directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"* cambió la denominación del Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional, e igualmente aumentó el periodo de los miembros del Comité a dos (2) años.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha cuenta con 125 trabajadores activos, por lo cual su Comité Paritario de Salud Ocupacional debe estar compuesto por dos (2) representantes por cada una de las partes.

Que los representantes del empleador, serán designados a través de acto administrativo, y los de los trabajadores mediante votación libre.

RESOLUCIÓN No. 00269

Que mediante Resolución No. 5021 del 31 de agosto de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente designó los miembros principales y suplentes para conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional para el periodo 2011 -2013.

Que como representantes del empleador en la citada resolución fueron designados, como principales el Director(a) de Gestión Corporativa, y el Subsecretario (a) General y de Control Disciplinario, y como suplentes de los mismos, el Subdirector Financiero y la Subdirectora Contractual respectivamente.

Que previa convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores de la Secretaría Distrital de Ambiente para el periodo 19 de octubre de 2013, 18 de octubre de 2015, fueron proclamados como representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, Oscar Iván Martínez y María del Carmen Mora Soler, como principales y Carla Contreras Urrego y Clara Inés Romero como suplentes, según Acta de Escrutinio General y Proclamación de los Representantes de los Empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de fecha 18 de octubre de 2013.

Que debido a falta de regulación interna relacionada con la constitución, conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA, FUNCIONES, OBLIGACIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO)

ARTÍCULO 1.- Objeto: Constituir el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien se encargará de vigilar y promover las normas y reglamentos de Salud Ocupacional al interior de la Entidad.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza: El Comité Paritario de Salud (COPASO), es un órgano de creación legal, regulado por la Resolución 2013 de 1986 proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Salud, igualmente por el Decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO 3. Funciones. Serán funciones del Comité Paritario de Salud Ocupacional las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 00269

- a) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelantes en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- i) Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- j) Elegir al Secretario del Comité.
- k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

RESOLUCIÓN No. 00269

- l) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa.
- m) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo.
- n) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.
- o) Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES. Serán obligaciones del empleador y los trabajadores en relación con el Comité Paritario de Salud Ocupacional, las siguientes:

Por parte del empleador:

- a) Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o. de la Resolución No. 02013 de 1986 “Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo”, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.”
- b) Designar sus representantes al Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO-
- c) Designar al Presidente del Comité.
- d) Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
- e) Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

Por parte de los trabajadores:

- a) Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.
- b) Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.

RESOLUCIÓN No. 00269

- c) Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO)

ARTÍCULO 5.- Integración: El Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), estará compuesto por cuatro (4) miembros, dos (2) representantes de la Secretaría Distrital de Ambiente designados por el nominador y (2) representantes de los trabajadores de la entidad, cada uno con sus respectivos suplentes.

Los dos (2) representantes de los trabajadores serán elegidos por votación directa de los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente y cada uno tendrá un suplente.

ARTÍCULO 6.- Elección de los representantes de los trabajadores: La elección de los miembros que representarán a los trabajadores deberá hacerse por votación libre y directa de cada uno de los servidores públicos.

ARTÍCULO 7.- Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores: La elección pública de los representantes de los trabajadores y sus suplentes, se llevará a cabo conforme con las siguientes reglas:

1. El Secretario (a) Distrital de Ambiente mediante aviso convocará a todos los trabajadores que quieran postularse para ser elegidos a integrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Dirección de Gestión Corporativa deberá divulgar ampliamente la convocatoria a través del correo institucional y de la página web de la entidad.

En el evento que no se inscribieren por lo menos cuatro (4) aspirante o los inscritos no acrediten los requisitos señalados, las fechas inicialmente programadas se prorrogarán en cinco (05) días hábiles.

2. Los aspirantes que deseen inscribirse como candidatos deberán acreditar las siguientes calidades:
 - No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y
 - Ser empleados de carrera administrativa
3. Los candidatos deberán presentar solicitud de inscripción y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior ante el Director de Gestión Corporativa. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 00269

- Nombre y apellidos completos del candidato
 - Documento de identidad
 - Manifestación expresa que reúnen los requisitos de que trata el numeral 2º del presente artículo, y
 - Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción
4. Al día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de candidatos, se divulgará ampliamente a través del correo institucional y la página web de la entidad, la lista de los candidatos inscritos que hubieran reunidos los requisitos exigidos.
 5. La Dirección de Gestión Corporativa publicará con tres días de anticipación a la votación, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad, y la ubicación de la mesa de votación en la que le corresponderá votar.
 6. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de inscritos, serán designados los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones. La Dirección de Gestión Corporativa, designará a tres (3) funcionarios que harán las veces de jurados de votación, quienes serán los encargados de velar por la transparencia del proceso electoral.

Son funciones de los jurados:

- a) Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
- b) Revisar la urna.
- c) Instalar la mesa de votación.
- d) Vigilar el proceso de votación.
- e) Verificar la identidad de los votantes.
- f) Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y
- g) Firmar las actas.

La notificación a los jurados de votación se efectuará mediante publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente a su designación. La publicación se realizará en la página web de la Entidad. Igualmente, se les informará los jurados designados mediante correo electrónico institucional y memorando interno.

7. La Dirección de Gestión Corporativa organizará las mesas de votación de acuerdo con el potencial de electores, garantizando de todas formas el derecho al sufragio a todos los empleados de la Secretaría de Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00269

8. Las elecciones para designar a los representantes de los servidores de la Secretaría Distrital de Ambiente, con sus respectivos suplentes ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, se realizarán el día que señale la Dirección de Gestión Corporativa, entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

Para efectos de la votación se les entregará a los votantes un tarjetón electoral, el cual contendrá el nombre y la foto de los diferentes candidatos a elegir, y una casilla para el voto en blanco. Los empleados de la Secretaría Distrital de Ambiente deberán marcar el aspirante de su preferencia, y depositar el voto en la urna correspondiente.

El voto será secreto, indelegable y los electores no pueden hacerse representar para el acto de sufragar.

9. El escrutinio general y la declaración de la elección se realizarán el mismo día de las elecciones a las 4:30 p.m. por una comisión escrutadora integrada por el Director de Gestión Corporativa o su delegado y por dos (2) delegados de los electores. Como secretario de la comisión escrutadora actuará el Director de Gestión Corporativa o su delegado, o el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

Serán elegidos como representantes de los trabajadores en el Comité Paritario de Salud Ocupacional, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

En el evento en que el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

En el evento en el que se presente un empate entre tres o más candidatos, esta situación se resolverá depositando los nombres de los candidatos entre los que se presenta el empate en una urna, de la cual se sustrerá una papeleta, y el nombre de candidato inscrito en ella será el que ocupará la plaza correspondiente en el orden de provisión previsto en el inciso anterior. De esta circunstancia se dejará expresa constancia en el acta correspondiente.

El Secretario(a) de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a las elecciones emitirá una resolución de conformidad con los resultados obtenidos, y designando a los representantes de la administración.

ARTÍCULO 8.- Período de los Miembros del Comité: Los miembros del Comité serán elegidos por dos (2) años al cabo del cual podrán ser reelegidos.

RESOLUCIÓN No. 00269
CAPÍTULO III

**DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO
DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO)**

ARTÍCULO 9.- Del Presidente: El Secretario (a) Distrital de Ambiente elegirá al Presidente del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), durante el período ordinario del Comité, que será de dos (2) años.

Son funciones del Presidente del Comité:

- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c) Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e) Tramitar ante la administración de la empresa de las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la Entidad acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO 10.- Del Secretario: El Comité en la primera reunión ordinaria, elegirá al Secretario del seno de sus miembros, por votación de sus miembros principales, para un período de un (1) año. El secretario podrá ser reelegido durante el periodo ordinario del COPASO que es de dos (2) años.

El comité podrá nombrar un secretario ad hoc cuando se presente la ausencia del titular.

Son funciones del Secretario del Comité:

- a) Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran empleador y los trabajadores.

RESOLUCIÓN No. 00269
CAPITULO IV

**DE LA CONVOCATORIA Y EL DESARROLLO
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 11.- Reuniones: Las sesiones que realice el Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se realizarán una vez por mes.

La Comisión podrá sesionar extraordinariamente cuando se suscite un accidente grave o riesgo inminente, y cuando las circunstancias lo ameriten, dicha reunión se efectuará con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

La convocatoria será por escrito o por correo electrónico institucional, y en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión.

Parágrafo: INVITADOS. Dentro del curso de las reuniones, cualquier miembro principal y/o suplente podrá solicitar que se invite para la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria a una (s) persona (s) que deban presentar o sustentar temas de competencia del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 12.- Procedimiento de las Sesiones: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará de acuerdo a un cronograma enviado a los miembros del comité con tres (3) días previos al día de la reunión, donde deberá acompañarse el acta de la reunión anterior y los documentos objeto de deliberación en la sesión. Cada sesión o reunión deberá seguir como mínimo el siguiente orden:

1. Verificación del quórum
2. Lectura modificación y aprobación del orden del día
3. Aprobación del acta anterior
4. Temas a tratar en la reunión
5. Propositiones y varios
6. Estudio y aprobación; e intervención de los invitados del caso
7. Conclusiones

El Presidente deberá enviar las citaciones, el cronograma y las copias objeto de deliberación, por medios electrónicos y el acta de la sesión anterior por escrito.

En las sesiones se seguirá exclusivamente el orden estipulado en el cronograma, los temas que se pretendan discutir y no se encuentren dentro del cronograma no serán

RESOLUCIÓN No. 00269

objeto de discusión en la reunión convocada y su discusión deberá ser aplazada para una próxima sesión, excepto que por mayoría simple del Comité se apruebe discutir el tema en la reunión convocada.

Los miembros del Comité podrán proponer con 3 días hábiles de anticipación, a la reunión mensual de comité, los temas que consideren deben tratarse en el mismo.

PARÁGRAFO.- A la primera reunión ordinaria del comité, después de elecciones, deberán asistir tanto los miembros principales como los suplentes, con el fin de elaborar el acta de instalación y posesión.

ARTÍCULO 13.- Aprobación de Actas: En la reunión siguiente ordinaria se deberá aprobar el acta de la anterior sesión, en este caso también se tendrán en cuenta las actas de reuniones extraordinarias. Las cuales deben ser firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión, en caso de inconsistencias serán expuestas y se anotarán en el acta siguiente. Previo envío a los miembros

ARTÍCULO 14.- Quórum y Decisiones: El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

El Comité sesionará con los miembros presentes y las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de sus miembros.

El miembro que no asista a las reuniones del comité deberá justificar por escrito su ausencia.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 15.- Incentivo. Para efectos de la calificación definitiva de los funcionarios de carrera administrativa miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, el evaluador deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4 del ítem 7.3.1. del Instructivo General del Sistema Propio de Evaluación de Desempeño Laboral de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 16. Transitorio. El periodo de los funcionarios proclamados 18 de octubre de 2013 según Acta de Escrutinio General y Proclamación de los Representantes de los Empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de fecha, se mantiene hasta su terminación, prevista para el próximo 18 de octubre de 2015. Quienes en lo sucesivo se registrarán por las disposiciones del Capítulo IV -Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones-, y a saber son: Oscar Iván Martínez y María del Carmen Mora Soler, como principales y Carla Contreras Urrego y Clara Inés Romero como suplentes, respectivamente. Seguirán como representantes principales de la administración, el (la) Director(a) de Gestión Corporativa

RESOLUCIÓN No. 00269

quien debe presidir el Comité y al Subsecretario (a) General y de Control Disciplinario, y como suplentes de los mismos, al Subdirector Financiero (a) y el Subdirector (a) Contractual, respectivamente.

ARTÍCULO 16.- Vigencia y derogatorias: La presente resolución rige a partir de su publicación. En caso de incompatibilidades, se remitirá a lo dispuesto en la ley y decretos reglamentarios.

Para efectos de la modificación del reglamento deberá comunicarse y aprobarse por el comité.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de marzo del 2015



Ramon Eduardo Villamizar Maldonado
DESPACHO DEL SECRETARIO(E)

(Anexos):

Elaboró: Carlos Adolfo Prieto Monroy	C.C: 79794738	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 882 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/08/2014
Revisó: Carlos Adolfo Prieto Monroy	C.C: 79794738	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 882 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/03/2015
Yohana Alexandra Gomez Agudelo	C.C: 65786507	T.P:	CPS: CONTRATO 675 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/02/2015
Aprobó: Lucila Reyes Sarmiento	C.C: 35456831	T.P:	CPS: DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCION:	18/03/2015